

CORNARE	Número de Expediente: 054400830504	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1399-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>20/12/2018</b>	Hora: 10:40:34.49...	Folios: 6

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

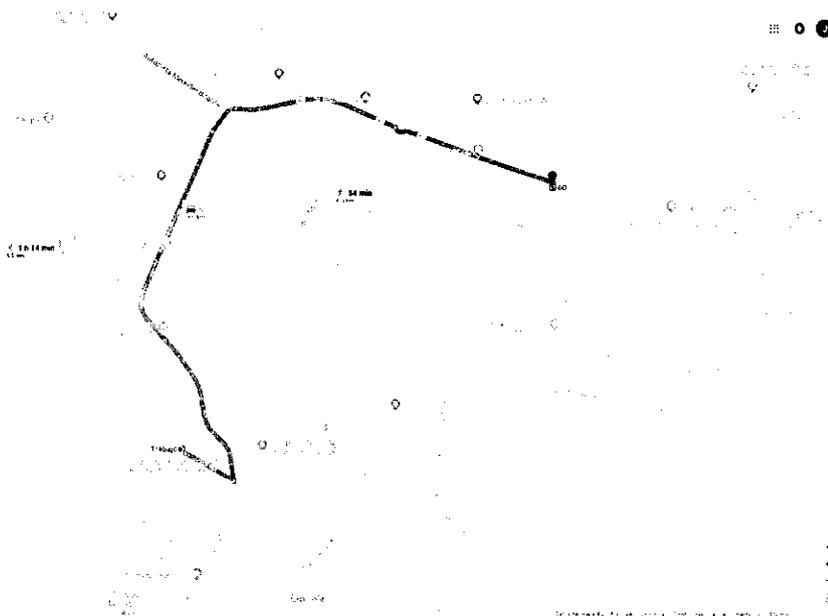
**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Auto 131-0556 del 31 de mayo de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, solicitado por los señores **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES** y **ANA PATRICIA OSORIO BUILES**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.753.166 y 32.140.777 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-153842, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.
2. Que mediante radicado 131-6180 del 31 de julio de 2018, los señores Jorge Alberto Osorio y Ana Patricia Osorio, allegaron ante la Corporación información complementaria a la solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de octubre de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-2268 del 19 de noviembre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**3.OBSERVACIONES:**

3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la ciudad de Bogotá (Autopista), por esta vía se hace un recorrido de 1.4 km hasta encontrar al costado derecho unas escaleras con baranda amarilla, por éstas se sube y al final se encuentra al costado izquierdo una portada en madera, la cual corresponde al ingreso al predio de los solicitantes. (En la siguiente figura se puede observar el recorrido realizado para llegar al predio).*



**3.2.** El predio presenta una topografía dominada por pendientes planas en la parte central y pendientes altas en la parte norte del predio donde se ubica un talud que linda con la autopista Medellín-Bogotá, allí precisamente se observa la presencia de procesos erosivos, tal es el caso de desprendimiento de material en talud y algunos signos de socavación. La cobertura vegetal corresponde a pastos enmalezados en la parte central y árboles aislados en la parte norte donde se ubica el talud. En el sitio se encontró establecida una construcción de madera y tejas de zinc. No se observaron corrientes hídricas discurriendo por el predio.

**3.3.** Los árboles objeto de la solicitud corresponden a treinta y nueve (39) individuos arbóreos en total, siete (7) de los cuales pertenecen a la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*) y treinta y dos (32) individuos a la especie eucalipto (*Eucalyptus* sp.), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 018-153842 en zona urbana sector Belén del municipio de Marinilla.

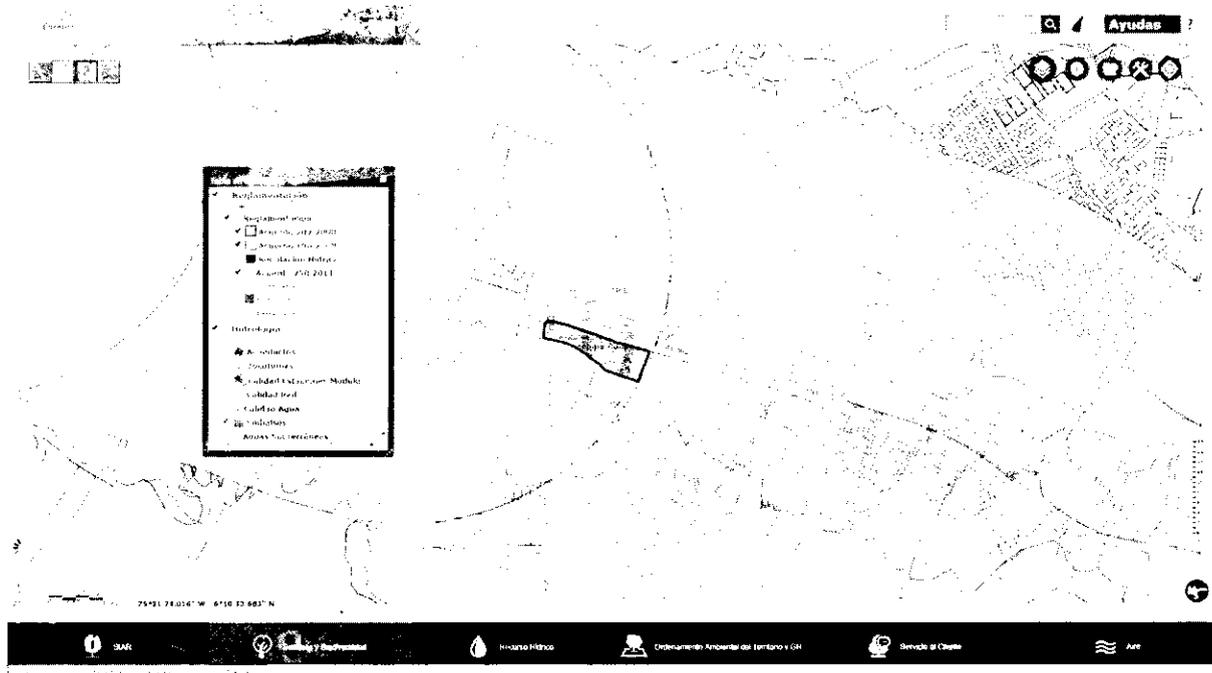
Todos los individuos objeto de la solicitud son producto de una regeneración natural, la cual fue iniciada luego de terminadas las labores de perfilado del terreno que corre paralelo a la autopista Medellín-Bogotá, en general, las especies que se establecen en este sitio son exóticas (ciprés y eucalipto) y aunque en su mayoría estos árboles exhiben buenas condiciones fitosanitarias, muchas de ellas presentan reducidas dimensiones a pesar de ser árboles adultos, la razón principal de este hecho es su ubicación en la parte media de un talud con pendientes altas, condiciones que limitan el desarrollo adecuado de las raíces y que al mismo tiempo impiden el crecimiento adecuado de los demás órganos aéreos. Además de lo anterior, estos árboles pueden llegar a representar un peligro considerable a corto o mediano plazo, ya que, las condiciones del terreno no permiten el correcto enraizamiento de los árboles, lo que favorece la ocurrencia de eventos de volcamiento con el potencial de afectar a las personas que transitan en sus vehículos por la autopista que corre paralela al talud sobre el que se ubican los árboles objeto de la solicitud.

Todos estos árboles sin importar sus condiciones, deben ser erradicados para dar paso a una obra privada, ya que se encuentran en el polígono del diseño geométrico de vías, en el cual se plantea la construcción de una vía de servicio que dará acceso a la bodega ubicada en el predio lindante.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

**3.4.** Luego de consultar el Sistema de Información Ambiental Regional –SIAR- se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No. 112-7296 del 21/12/2017.

El predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 202 de 2008, por medio del cual se incorpora un nuevo sector al establecido en el Acuerdo 198 de abril 03 de 2008 para la fijación de los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.



3.5. No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	4.7	0.16	7	0.637	0.125	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7.9	0.17	32	6.376	2.278	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>39</b>	<b>7.013</b>	<b>2.403</b>	

3.7. Registro Fotográfico:





#### 4. CONCLUSIONES:

**4.2. Viabilidad:** Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para el predio identificado con FMI No. 018-153842, ubicado en la zona urbana sector Belén del municipio de Marinilla, es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	4.7	0.16	7	0.637	0.125	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7.9	0.17	32	6.376	2.278	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>39</b>	<b>7.013</b>	<b>2.403</b>	

#### 4.3. NA

**4.4.** Los árboles objeto de la solicitud son individuos adultos que presentan deficiencias en su desarrollo producto de su establecimiento en la parte media de un talud, por dicha ubicación, presentan desarrollo radicular limitado y malformaciones en su tronco principal, razón por la cual, son árboles susceptibles de sufrir eventos de volcamiento, con el potencial de afectar a las personas que transitan la vía contigua y las obras de infraestructura como redes eléctricas y de comunicaciones que pasan debajo de ellos. Además, se encuentran sobre el polígono del diseño geométrico de vías que contempla la construcción de una vía de servicio que proveerá de acceso a una bodega contigua al predio del solicitante.

Las especies objeto de aprovechamiento son exóticas y no presentan veda ni ninguna otra restricción para su aprovechamiento, además, no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

**4.5.** La información entregada por JORGE ALBERTO OSORIO BUILES y ANA PATRICIA OSORIO BUILES identificados con cédulas de ciudadanía número 71753166 y 32140777 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2268 del 19 de noviembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y nueve (39) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que presentan desarrollo radicular limitado y malformaciones en su tronco principal, razón por la cual, son árboles susceptibles de sufrir eventos de volcamiento, con el potencial de afectar a las personas que transitan la vía contigua y las obras de infraestructura como redes eléctricas y de comunicaciones que pasan debajo de ellos. Además, se encuentran sobre el polígono del diseño geométrico de vías que contempla la construcción de una vía de servicio que proveerá de acceso a una bodega contigua al predio del solicitante.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a los señores JORGE ALBERTO OSORIO BUILES y ANA PATRICIA OSORIO BUILES, identificados con cédula de ciudadanía número 71.753.166 y 32.140.777 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-153842, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	7	0.125	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	32	2.278	Tala
TOTAL			39	2.403	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES** y **ANA PATRICIA OSORIO BUILES**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, **en este caso deberá plantar 117 árboles (39 árboles x 3)** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. **Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$15.595 \times 117 \text{ árboles}) = (\$1.824.615)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuentan con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

1.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los señores **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES** y **ANA PATRICIA OSORIO BUILES**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales, al encontrarse en el área de influencia del Acuerdo 202 de 2008, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyectan construir en una franja de hasta 500 metros a la y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos en los sectores Gualanday Llanogrande - Aeropuerto; Llanogrande - Don Diego - La Fé; Aeropuerto - Sajonia; Aeropuerto Hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín - Bogotá, Y San Antonio - La Ceja, en jurisdicción de los municipios Rionegro, Guame, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5)) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.*

*Tanto el permiso de vertimientos como el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser previamente aprobados por la Corporación de conformidad con lo dispuesto sobre las partículas en el decreto 1594 de 1984 y demás normas que regulan la materia."*



**ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

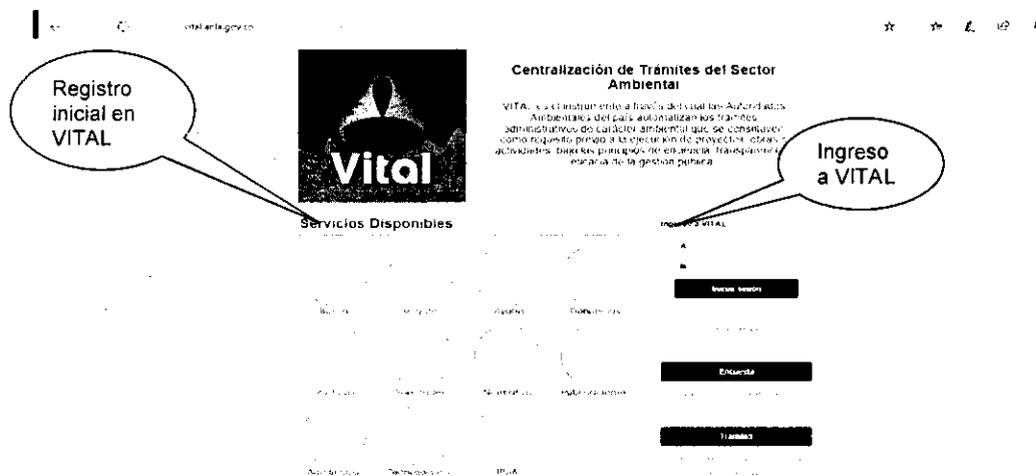
1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permissionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES** y **ANA PATRICIA OSORIO BUILES**,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.440.06.30504**

*Proyecto: Abogada/ Camila Botero.*

*Técnico: Juan Fernando Suescún.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Fecha: 17/12/2018*